

ESTATUTO. INTIMACION A JUBILARSE. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR JEFATURA.

INTIMACION A JUBILARSE. PRESUPUESTOS. LEY N° 24.241.

Debe aplicarse en la especie la escala de gradualismo de edad prevista en los artículos 37 y 128 de la Ley N° 24.241.

SUPLEMENTO POR JEFATURA. REQUISITOS.

El Suplemento por Jefatura requiere para su procedencia el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones la ex agente de esta dependencia ... impugna las Resoluciones ex S.F.P. Nros. 46/96 y 83/96 que la intimaron a jubilarse. Afirma al respecto que dichos actos administrativos la perjudicaron en su haber jubilatorio. A fin de avalar dicho extremo, alude a créditos por capacitación reclamados y al desempeño de funciones como Encargada de Mesas de Entradas y Salidas de la Dirección General de Organización, cargo que habría sido jerarquizado por Resolución ex S.F.P. N° 293/95 (v. fs. 4).

Oportunamente, la Dirección General de Recursos Humanos notificó a la reclamante que si bien en el año 1996 se encontraba en condiciones de promover al Grado "2" del Nivel "D", en virtud de los artículos 18 de la Ley N° 24.624 y 12 de la Decisión Administrativa N° 1/96, el pago del Adicional por Grado fue suspendido durante ese año, quedando restablecido el cobro desde el 1° de enero de 1997.

Por ello, concluyó que teniendo en cuenta que el cese de sus servicios se produjo a partir del 12 de diciembre de 1996, no correspondía su liquidación (v. fs. 11). Posteriormente, agrega que los actos impugnados por la interesada no aluden a su posición escalafonaria, sino que ésta se encuentra en la Resolución J.G.M. N° 85/97, que la dio de baja con efectos al 12 de diciembre de 1996 en el Nivel "D" Grado "1" (fs. 21/22 y 24).

Asimismo, informa que no medió acto expreso de la entonces Secretaria de la Función Pública asignando las funciones de Encargada de Mesa de Entradas y Salidas, ni tampoco dicho cargo se encontraba previsto en la estructura organizativa vigente en esa época (fs. 24/26).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación tramita la impugnación incoada como denuncia de ilegitimidad y, en cuanto al fondo del reclamo, entiende, en primer lugar, que fue correctamente intimada a jubilarse —citando al respecto el Dictamen de esta Dirección Nacional N° 3913/96, de fecha 26/08/96—, y en lo atinente al nivel escalafonario en el cual fue intimada y posteriormente dada de baja, cita a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Carrera del Personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Señala, por último, que si lo que la ex agente cuestiona es el monto de su haber jubilatorio, deberá recurrir a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) por tratarse de una cuestión inherente a dicha jurisdicción (fs. 32/35).

En tal sentido, la Subsecretaría de Recaudación y Ejecución Presupuestaria acompaña un anteproyecto de resolución desestimando la pretensión incoada.

II.- En lo que atañe a la impugnación contra las Resoluciones ex S.F.P. Nros. 46/96 y 83/96, en atención a que al 31 de agosto de 1996 contaba con 64 años de edad y 46 años de servicios con aportes computables (v. fs. 19), se entiende, en virtud de la escala de gradualismo de edad

prevista en los artículos 37 y 128 de la Ley N° 24.241 —aplicable en la especie de acuerdo con lo indicado por el Dictamen D.N.S.C. N° 3913/96—, que fue correctamente intimada a jubilarse.

Por otra parte, dado que al momento de la intimación cuestionada se encontraba suspendida la aplicación de las normas referidas a la promoción de grado (cfr. artículo 18 de la Ley N° 24.624), y que la percepción del suplemento por jefatura requiere para su procedencia el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), se concluye que debe rechazarse la pretensión en curso.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 437/00. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1069/00

